

*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

LA PLATA, 5 SEP 2013

**VISTO** el expediente N° 22400-22090/13 mediante el cual tramita la aprobación de la modificación del Anexo II del Decreto N° 185/07 -Cuerpo Tarifario correspondiente a Permisos de Uso y Explotación, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto N° 185/07 se aprobó el Reglamento de Permisos de Usos Portuarios y su respectivo Cuerpo Tarifario aplicable a los Permisos de Uso de bienes de dominio público provincial ubicados en jurisdicción portuaria cuya administración y explotación le corresponde a la Autoridad Portuaria Provincial;

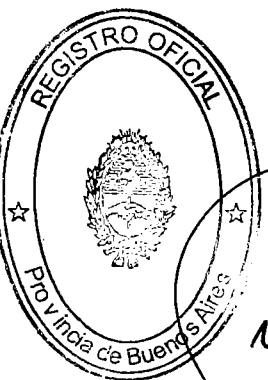
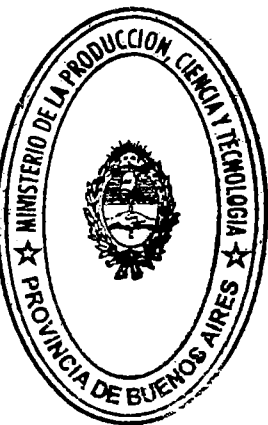
Que desde el dictado del citado Decreto el valor de la tierra portuaria ha sufrido una importante desvalorización monetaria con relación al valor inmobiliario de las zonas en las que se encuentran emplazados los puertos provinciales;

Que dicha desvalorización ha repercutido fuertemente en la recaudación portuaria, con relación al valor de los demás servicios portuarios prestados en jurisdicción de cada puerto;

Que la provincia de Buenos Aires, a través de la Subsecretaria de Actividades Portuarias, tiene a su cargo la realización y mantenimiento de obras de infraestructura que permitan continuar desarrollando una correcta prestación del servicio portuario;

Que para el cumplimiento de tales metas, deben afectarse los recursos provenientes del Fondo Provincial de Puertos, cuya composición en un gran porcentaje, depende del valor de la tierra arrendada, de los espacios cedidos para publicidad comercial y de la explotación de equipos e instalaciones portuarias;

Que habiendo transcurrido un periodo de seis (6) años desde el dictado del Decreto mencionado, los valores establecidos en el Anexo II de dicho acto



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

administrativo, deben ser actualizados como consecuencia de la importancia que dicha fuente de financiamiento tiene en el desarrollo de la operatoria portuaria;

Que las disposiciones que se instrumentan registrarán los Permisos de Uso de los bienes de dominio público provincial ubicados en jurisdicción portuaria cuya administración y explotación correspondas a la Autoridad Portuaria Provincial, la cual por sí o a propuesta de cada Delegación Portuaria, podrá propiciar la readecuación anual de los cuerpos tarifarios y las unidades de medida aplicables a los distintos puertos, delegándose en el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología el dictado del pertinente acto administrativo;

Que con relación a los puertos de Olivos, San Isidro y Tigre, la Autoridad Portuaria Provincial no ha modificado los valores obrantes en el Anexo II del Decreto N° 185/07, como consecuencia de no desarrollarse actividad portuaria-comercial en los mismos;

Que a foja 12 se ha expedido el Subsecretario de Actividades Portuarias;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

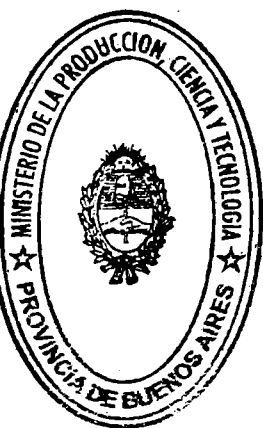
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

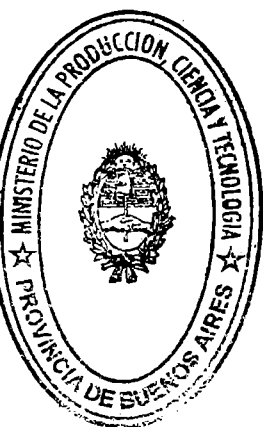
**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.** Aprobar la modificación del Anexo II del Decreto N° 185/07 -Cuerpo Tarifario correspondiente a Permisos de Uso y Explotación, la cual como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente decreto.



*Poder Ejecutivo*  
*Provincia de Buenos Aires*

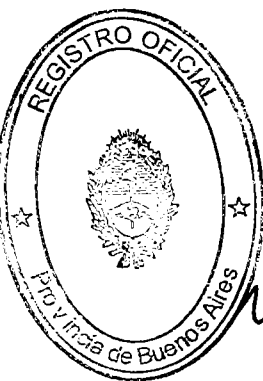
ARTÍCULO 2°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto se aplicarán a los Permisos de Uso de los bienes del dominio público provincial ubicados en jurisdicción portuaria, cuya administración y explotación corresponda a la Autoridad Portuaria Provincial.



ARTÍCULO 3°. Delegar en el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología la readecuación anual de los cuerpos tarifarios y las unidades de medida aplicables a los distintos puertos provinciales, cuando la Autoridad Portuaria Provincial y/o de cada Delegación Portuaria así lo propicien.

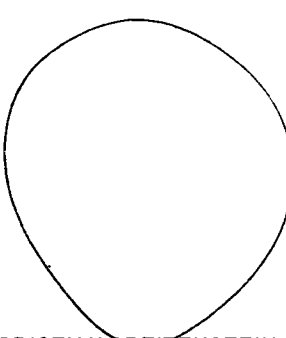
ARTÍCULO 4°. El presente acto administrativo entrará en vigencia a partir de los diez (10) días corridos de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Producción, Ciencia y Tecnología.



ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar al Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 702

  
CRISTIAN BREITENSTEIN  
Ministro de la Producción,  
Ciencia y Tecnología  
Provincia de Buenos Aires

  
DANIEL OSVALDO SCIOLI  
Gobernador de la  
Provincia de Buenos Aires

## ANEXO UNICO

## Anexo II

TARIFA I  
PERMISOS DE USO Y EXPLOTACION

PUERTO	ZONA	VALOR
DOCK SUD	I	\$ 3,80
	MINIMO	\$ 2.150,00
	II	\$ 2,70
	MINIMO	\$ 1.345,00
	III	\$ 0,40
	MINIMO	\$ 1.345,00
SAN NICOLÁS	IV	\$ 0,30
	MINIMO	\$ 1.345,00
	I	\$ 8,10
	MINIMO	\$ 1.345,00
	II	\$ 3,65
	MINIMO	\$ 1.345,00
ZÁRATE Y CAMPANA	III	\$ 2,15
	MINIMO	\$ 1.345,00
	IV	\$ 0,30
	MINIMO	\$ 1.345,00
	I	\$ 1,35
	MINIMO	\$ 1.345,00
CORONEL ROSALES	II	\$ 0,30
	MINIMO	\$ 1.345,00
	III	\$ 0,30
	MINIMO	\$ 1.345,00
	I	\$ 5,10
	MINIMO	\$ 2.150,00
OLIVOS, SAN ISIDRO Y TIGRE	II	\$ 1,35
	MINIMO	\$ 2.150,00
	III	\$ 0,30
	MINIMO	\$ 1.345,00
	I	\$ 25,00
	MINIMO	\$ 2.500,00
	II	\$ 2,50
	MINIMO	\$ 250,00
	III	\$ 0,80
	MINIMO	\$ 100,00

BASE: En Pesos por M<sup>2</sup> o fracción y por mes  
CAÑERIAS: Diámetro mínimo a computar 50 cm.

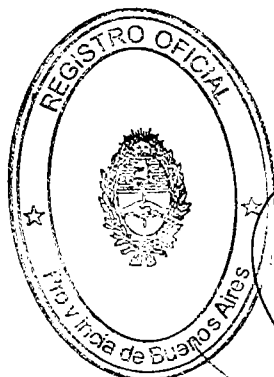
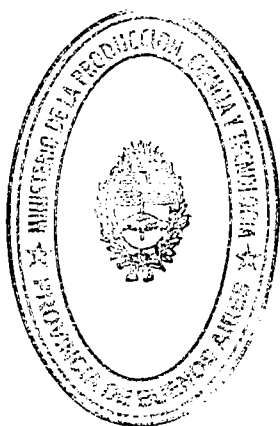
TARIFA II  
DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

TIPO DE INSTALACIÓN O ELEMENTO	VALOR
A) EQUIPO DESCARGADOR ELEVADOR, PUENTE DE EMBARQUE, PALA MECANICA, MOTOESTIBADORA, GRÚAS Y/O ELEMENTO MECÁNICO PARA EL MANIPULEO, TRANSPORTE Y/O APILE DE MERCADERIAS O MATERIALES, GUINCHE SOBRE MUELLES, RIBERA O LANCHAS (NO ARENERO) CADA UNO	\$ 1.500,00
MAS POR CADA 10 TONELADAS DE EMPUJE CAPACIDAD O PODER DE IZAMIENTO	\$ 400,00
B) TOLVAS (NO DESTINADAS A ACTIVIDADES ARENERAS) CADA UNA	\$ 600,00
C) CINTA TRANSPORTADORA HORIZONTAL O VERTICAL	\$ 600,00
D) USO DE VÍA DE PUERTO (CADA 10 MTS. LINEALES O FRACCIÓN)	
EXCLUSIVO	\$ 300,00
COMPARTIDO CON PUERTO	\$ 150,00

BASE: En Pesos y por mes

TARIFA III  
ESPACIOS PARA PUBLICIDAD COMERCIAL

POR CADA M2 O FRACCIÓN DE CADA CARA O FRENTE CON LEYENDA Y POR MES O FRACCIÓN	VALOR
	\$ 50,00
IMPORTE MÍNIMO	\$ 600,00



M